

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1274 DE LA COMISIÓN****de 1 de julio de 2020****por el que se fija una reducción a tanto alzado del derecho de importación de sorgo en España procedente de terceros países**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 185,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay <sup>(2)</sup>, la Unión se comprometió a permitir la importación en España de 300 000 toneladas anuales de sorgo.
- (2) Entre el 1 de enero de 2020 y el 26 de abril de 2020, se importaron 43 069 toneladas de sorgo a España. Durante ese periodo, el derecho de importación de sorgo se fijó en 0 EUR por tonelada, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 642/2010 de la Comisión <sup>(3)</sup>. Desde el 27 de abril de 2020, tras el restablecimiento de un derecho de importación de sorgo superior a cero, de conformidad con ese Reglamento, se han importado en España 2 366 toneladas de este cereal.
- (3) Según el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1296/2008 de la Comisión <sup>(4)</sup>, para que los contingentes de importación se utilicen en su totalidad puede aplicarse una reducción del tipo del derecho de importación fijado con arreglo al Reglamento (UE) n.º 642/2010.
- (4) Con el fin de facilitar el flujo de importación de sorgo en España hasta el final del año 2020, es necesario aplicar una reducción a tanto alzado del 100 % del derecho de importación fijado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 642/2010 en lo que respecta a las cantidades de sorgo que se importen a España en el marco del contingente arancelario abierto el 1 de enero de 2020 en virtud del Reglamento (CE) n.º 1296/2008,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1296/2008, se aprueba una reducción a tanto alzado del 100 % del derecho de importación de sorgo fijado con arreglo al Reglamento (UE) n.º 642/2010. Esta reducción se aplicará al saldo disponible de las cantidades de sorgo que se importen en España en el marco del contingente arancelario abierto el 1 de enero de 2020 en virtud del Reglamento (CE) n.º 1296/2008.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 642/2010 de la Comisión, de 20 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 187 de 21.7.2010, p. 5).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 1296/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal (DO L 340 de 19.12.2008, p. 57).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---